

CONTENIDO

FEDEERRATA

ACUERDO No. 101

“Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.....1

ACUERDO No. 112

“Por el cual se aprueba someter a la consideración del Órgano Ejecutivo la propuesta de ampliar el Canal de Panamá mediante la construcción de un tercer juego de esclusas”.....7

ACUERDO No. 113

“Por el cual se autoriza la modificación al presupuesto para la vigencia fiscal 2006, incrementando ingresos por un monto de B/. 137,313,000.00, gastos de operación por B/. 50,021,000.00, y disminuyendo las provisiones para programa de inversiones y otras reservas por un monto de B/. 14,775,000.00”.....9

ACUERDO No. 114

“Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá”.....12

Nuevas Tarifas de Reservación

Subasta de Cupos de Tránsitos y Servicio de Lanchas.....14



**ACUERDO No. 101
(de 30 de junio de 2005)**

"Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva
de la Autoridad del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal establece que es función de la Junta Directiva dictar su reglamento interno.

Que a estos efectos, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 1 de 2 de julio de 1998, mediante el cual aprobó su actual Reglamento Interno.

Que la Junta Directiva ha considerado conducente hacer la revisión integral de dicha regulación y modificarla, alineando su texto a las prácticas de buen gobierno corporativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en los términos siguientes:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CAPÍTULO I

La Junta Directiva

Sección Primera

**Composición, Toma de Posesión y Suspensión
o Remoción de los Miembros**

Artículo 1. La Junta Directiva de la Autoridad estará compuesta por once miembros nombrados en la forma que establecen la Constitución Política y la ley 19 de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Directiva se posesionarán de su cargo ante el Presidente de la República, salvo el director designado por el órgano legislativo, que lo hará ante quien este órgano establezca, acto que será comunicado a la Junta Directiva.

Los directores, con excepción del Presidente de la Junta Directiva, sólo podrán ejercer su cargo después de haber sido ratificados por la Asamblea Nacional y haber tomado posesión del mismo. El Presidente de la Junta Directiva solo requiere haber tomado posesión del cargo.

Artículo 3. El término de nueve años durante el cual ocuparán el cargo los miembros de la Junta Directiva correrá desde el día siguiente al vencimiento del período del respectivo director saliente, aún en el caso de que dicho vencimiento haya ocurrido antes de la fecha de toma de

posesión del director entrante. En caso de vacantes absolutas, el director entrante ocupará su cargo durante el resto del período del director a quien haya reemplazado.

Los directores salientes permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la toma de posesión de los directores entrantes.

Artículo 4. La suspensión o remoción de los miembros de la Junta Directiva se sujetará a lo establecido en el artículo 20 de la ley 19 de 1997.

**Sección Segunda
Atribuciones**

Artículo 5. Corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley orgánica y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, a fin de que el Canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Artículo 6. Los miembros de la Junta Directiva dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que éstas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

Artículo 7. En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva observará rigurosamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las establecidas en la Constitución Política y en la ley:

- a. Aprobar y velar por el cumplimiento de la estrategia corporativa, los principales planes de acción, la política de riesgo, los presupuestos anuales y los planes de negocio; establecer los objetivos estratégicos; controlar y dar seguimiento a las metas propuestas; y supervisar los gastos, las contrataciones y las inversiones de capital.
- b. Examinar las credenciales y ratificar a los jefes las oficinas principales.
- c. Conocer de los posibles conflictos de interés que surjan entre la entidad y los funcionarios designados por ella, y entre la entidad y los miembros de la Junta Directiva.
- d. Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la entidad, incluida una auditoría independiente, así como la implementación de los sistemas de control adecuados, en especial, en materia de riesgos y finanzas, y la observancia irrestricta de la ley.
- e. Supervisar la efectividad de las prácticas de buena gobernanza, realizando evaluaciones periódicas y recomendaciones para los cambios que se consideren necesarios.
- f. Establecer una política de transparencia de la información para su divulgación a terceros.
- g. Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva y al Fiscalizador General, así como fijar su salario y demás emolumentos.
- h. Designar el reemplazo del Secretario y del Fiscalizador General, durante las ausencias temporales o absolutas.
- i. Designar a cualquiera de los miembros para que la represente en eventos específicos.

Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva actuará con plena independencia respecto de la administración.

Artículo 10. El Administrador está obligado a suministrar a la Junta Directiva información completa, precisa y relevante, de forma regular y oportuna, para que ésta pueda cumplir con sus responsabilidades.

De igual forma, la Junta Directiva tendrá la facultad de recabar toda la información que considere necesaria y conveniente para el cumplimiento de sus responsabilidades. Para estos efectos, el Administrador está obligado a entregar a cada miembro de la Junta Directiva o al pleno de la misma la información que se le solicite.

CAPÍTULO II El Presidente

Artículo 11. Además de las instituidas en la ley orgánica y sin perjuicio de lo que se establece en este reglamento, corresponde al presidente de la Junta Directiva ejercer las funciones siguientes:

1. Ostentar la representación de la junta.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día en consulta con los miembros de la Junta Directiva y teniendo en cuenta, según el caso, las peticiones de éstos formuladas con la suficiente antelación.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates.
4. Visar las actas y certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones del pleno de la Junta Directiva y de sus comités.
5. Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.

Artículo 12. Cuando se produzca la ausencia temporal u ocasional del presidente, ejercerá las funciones el director que escoja la Junta Directiva.

CAPÍTULO III Los Directores

Artículo 13. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

1. Recibir, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación, la convocatoria a las reuniones y el orden del día, con la información sobre los temas que figuren en éste. Se exceptúan los casos que justifiquen reuniones de extrema urgencia, en los cuales se podrá prescindir de los requisitos señalados.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
4. Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
5. Las demás funciones inherentes a su condición.

CAPÍTULO IV **El Administrador**

Artículo 14. Corresponde al Administrador la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad del funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirlas.

Artículo 15. El Administrador asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, con el objeto de ejercer las funciones y atribuciones pertinentes establecidas en el artículo 25 de la ley orgánica, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento.

Artículo 16. El Administrador colaborará con el presidente de la junta en la elaboración del orden del día de las reuniones, con objeto de incluir los temas y asuntos que a su juicio deban ser considerados en la respectiva reunión.

Artículo 17. En los casos de ausencias absolutas y mientras se llene la vacante, el Administrador será reemplazado por el Subadministrador; y a falta de éste, por el jefe o encargado de la oficina principal que sea designado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V **El Secretario**

Artículo 18. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de la oficina de apoyo administrativo al funcionamiento del pleno de la Junta Directiva y de sus comités.

Corresponde al Secretario asistir, con derecho a voz, a las reuniones del pleno de la Junta Directiva y de los comités, y llevar el control y registro general de sus actividades.

Artículo 19. Para ser Secretario se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario.
3. No haber sido condenado por el órgano judicial por delito doloso o contra la administración pública.
4. No tener, al momento de su designación, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los directores.

Artículo 20. Son funciones del Secretario:

1. Dar y despachar las convocatorias para las reuniones a los miembros de la Junta Directiva.
2. Citar a los funcionarios de la entidad y a los servidores públicos o a los particulares invitados a las reuniones.
3. Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación del quórum, llevar el listado de asistentes, lectura de las actas u otros documentos, pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.

4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y presentar las actas de las reuniones para la aprobación del pleno de la Junta Directiva o de sus comités, según sea el caso.

5. Levantar y firmar las actas, así como elaborar y firmar acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento relativo a las reuniones del pleno de la Junta Directiva y de sus comités.

6. Recibir los actos de comunicación de los miembros y otras personas con la Junta Directiva, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

7. Recibir las declaraciones de impedimentos de los miembros de la Junta Directiva y notificarlas al Fiscalizador General.

8. Expedir autenticaciones y certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva y de los comités, que puedan darse de acuerdo con la ley.

9. Custodiar y mantener en orden y actualizados los archivos de la Junta Directiva.

10. Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario y las que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI **Reuniones de la Junta Directiva**

Sección Primera **Convocatoria y Reuniones**

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá en pleno o en comités.

Artículo 22. La Junta Directiva determinará la periodicidad, fecha y lugar de sus reuniones ordinarias.

La Secretaría notificará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes por escrito, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 23. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias a iniciativa del presidente o directamente por tres (3) de sus directores.

La convocatoria y las citaciones para reuniones extraordinarias guardarán los requisitos y formalidades exigidos en este reglamento para las reuniones ordinarias.

Artículo 24. Las citaciones a las reuniones deberán estar acompañadas del orden del día y de la información sobre los temas a ser tratados en la reunión. No podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que sea aprobado por el pleno de la Junta Directiva.

Los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión deberán circular en la Junta Directiva, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 25. El orden del día de las reuniones ordinarias será presentado por el Secretario, considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes temas:

1. Discusión y aprobación del acta anterior.
2. Informes de los comités.
3. Asuntos de la presidencia.
4. Asuntos de la administración de la Autoridad.
5. Asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.
6. Lo que propongan los miembros de la Junta Directiva.

Cualquier director podrá pedir la modificación del orden del día, la que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 26. Habrá quórum de asistencia a una reunión del pleno de la Junta Directiva cuando estén presentes al menos seis (6) de sus miembros.

Las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo cuando la ley orgánica exija una mayoría distinta.

Artículo 27. El Administrador de la Autoridad deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, salvo las reuniones que, a discreción de ésta, deban celebrarse sin su presencia.

Artículo 28. A las reuniones de la Junta Directiva sólo podrán asistir, además de sus miembros, el Administrador, el Secretario, los funcionarios de la Autoridad citados por la Junta Directiva, y los servidores públicos o los particulares invitados por ésta.

Artículo 29. En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Artículo 30. Para el mejor y efectivo desarrollo de sus labores, la Junta Directiva contará con el personal administrativo que considere necesario, y podrá contratar asesores que no formen parte de la entidad, para las materias que estime conveniente.

Sección Segunda **Actas**

Artículo 31. De cada reunión se levantará un acta, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, los puntos o asuntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas.

Artículo 32. En el acta constará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario a la medida adoptada, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable; así como cualquier impedimento declarado por algún miembro de la Junta Directiva. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o dentro del plazo que señale el presidente, el texto correspondiente, circunstancia que se hará constar en el acta.

Es potestad de los miembros de la Junta Directiva revisar la transcripción de su intervención.

Artículo 33. El Secretario podrá expedir certificaciones sobre los acuerdos y resoluciones específicas que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la reunión, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Sección Tercera **Decisiones**

Artículo 34. Las decisiones del pleno la Junta Directiva y de los comités adoptarán la forma de resoluciones y acuerdos. Son resoluciones los actos decisorios que recaen sobre un asunto particular y específico. Son acuerdos los actos que crean una situación jurídica general, impersonal u objetiva que se relaciona con la regulación de la gestión administrativa de la institución.

Artículo 35. Las resoluciones y acuerdos serán firmados por el presidente de la Junta Directiva y refrendados por el Secretario.

Artículo 36. Los acuerdos por medio de los cuales se adopten los reglamentos de la Autoridad deberán ser enviados a la Asamblea Nacional y se publicarán en el Registro del Canal de Panamá.

CAPÍTULO VII **Los Comités**

Artículo 37. La Junta Directiva podrá establecer comités ad-hoc y permanentes y delegar en ellos sus funciones, excepto las establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del artículo 18 de la ley orgánica, con objeto de estudiar, informar, recomendar y decidir sobre los asuntos que la Junta Directiva les haya asignado. Los comités permanentes serán integrados por un período de un año y sus miembros podrán ser reelegidos.

Los comités actuarán por delegación de la Junta Directiva, la cual se otorgará a través de una resolución que determinará el alcance de dicha delegación, y deberán tramitar los asuntos de su competencia o que les sean encomendados por la Junta Directiva con la debida diligencia y oportunidad, a fin de contribuir con la efectiva labor de ésta.

Artículo 38. Se establecen los siguientes comités permanentes: Asuntos Jurídicos, Auditoría, Finanzas, Recursos Humanos, Permisos de Compatibilidad, y Modernización y Ampliación del Canal.

El Fiscalizador General participará, como asesor, en las reuniones del Comité de Auditoría

Artículo 39. Los comités elaborarán y adoptarán sus normas internas de funcionamiento, las que serán sometidas al conocimiento de la Junta Directiva. Cada comité tendrá un presidente, elegido por el pleno de la Junta Directiva, quién elaborará el orden del día y convocará a reuniones de trabajo cuando lo estime conveniente. Los comités también se reunirán a solicitud del presidente de la Junta Directiva o de uno de sus miembros.

Artículo 40. El quórum de asistencia de los comités será la mitad más uno (1) de sus miembros. Son válidas las decisiones adoptadas por un comité en el que haya concurrido el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los directores miembros del comité

Artículo 41. Todos los directores, aunque no formen parte de un determinado comité, podrán asistir a las reuniones del mismo y tener acceso a la información y a los registros. Por ello, todos los miembros de la Junta Directiva recibirán convocatoria a las reuniones de los comités.

Los funcionarios de la Autoridad deberán asistir a las reuniones de los comités cuando su presencia sea requerida por éstos.

Artículo 42. Se elaborará un acta de lo ocurrido en cada reunión de comité, para la aprobación de los directores asistentes.

Las resoluciones y acuerdos emitidos por los comités serán firmados por el presidente de dicho comité y por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 43. Los comités someterán a la consideración de la Junta Directiva las opiniones, criterios e informes sobre los asuntos tratados o acordados en su seno.

CAPÍTULO VIII Conflictos de Interés

Artículo 44. Los miembros de la Junta Directiva presentarán al Fiscalizador General, para su custodia, dentro de los primeros 30 días contados a partir de la vigencia de sus respectivos nombramientos, y subsiguientemente cada año 90 días después de finalizado el año fiscal de la Autoridad del Canal, así como al dejar el cargo, su declaración de intereses financieros.

Además, se comprometerán a no participar en deliberaciones, en asuntos específicos propios de sus funciones en la Autoridad, cuando medien situaciones conflicto o que puedan estar en conflicto entre la Autoridad y dichos intereses económicos.

El Fiscalizador General mantendrá la confidencialidad de cada declaración de intereses financieros, las cuales estarán a disposición del pleno de la Junta Directiva.

Artículo 45. Con objeto de evitar conflicto de interés real o aparente, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpósita persona, contrato alguno con la Autoridad o instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Autoridad durante su gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene más del diez por ciento (10%) de participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Autoridad.

Esta prohibición se extiende hasta dos años después de la expiración del período de la gestión.

Artículo 46. El Administrador y el Fiscalizador General deberán informar a la Junta Directiva los casos en que una negociación o contrato puede producir un conflicto de interés real o aparente en relación con un miembro de la Junta.

Artículo 47. Cuando la Junta Directiva o un comité de la misma trate un asunto o situación en que algún director pudiera tener un interés financiero, éste deberá declararse impedido para participar en las deliberaciones correspondientes.

Artículo 48. Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
3. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto debido de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios contra la Autoridad.

Artículo 49. La Junta Directiva no podrá nombrar en los cargos de Administrador, Subadministrador y Fiscalizador General a ninguno de sus miembros, ni al cónyuge o pariente de alguno de los directores, dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad. Tampoco ratificará los nombramientos de los jefes de oficinas

Principales de la Autoridad, cuando resulten incurso en tales impedimentos.

Artículo 50. Los directores solamente podrán ser candidatos a puestos de elección popular si renuncian al cargo por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 51. Las prohibiciones y limitaciones de este capítulo son sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas de conducta establecidas en el Reglamento de Ética, en lo que sean pertinentes y no contravengan las normas particulares aquí establecidas.

CAPÍTULO IX
Sección Primera
Dietas, Viáticos y Otros Gastos

Artículo 52. Los directores percibirán por su asistencia a las reuniones del pleno de la Junta Directiva y de los comités, una dieta equivalente al salario por día del Administrador del Canal de Panamá en la fecha de la reunión.

Artículo 53. A los directores se le otorgarán viáticos, cuando en ejercicio de sus funciones o como miembros de los comités, tengan que desplazarse fuera de su lugar de domicilio dentro del país o al exterior.

La Junta Directiva establecerá una política de viáticos para los viajes oficiales de los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá o cualquier persona que preste servicios ad honorem que haya sido autorizado por ésta.

Artículo 54. La Junta Directiva contará con los fondos necesarios para cubrir gastos de recepción y de relaciones públicas, relacionados con el ejercicio de sus funciones.

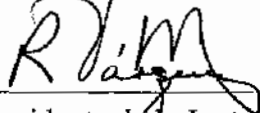
Sección Segunda
Disposición Final

Artículo 55. Este acuerdo subroga el Acuerdo No.1 de 2 de julio de 1998 y entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro del Canal."

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.

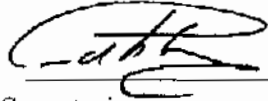
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa



Secretario

**ACUERDO No. 112
(de 24 de abril de 2006)**

"Por el cual se aprueba someter a la consideración del Órgano Ejecutivo la propuesta de ampliar el Canal de Panamá mediante la construcción de un tercer juego de esclusas"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 325 de la Constitución Política de la República es competencia de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante la ACP) tomar la iniciativa de proponer al Órgano Ejecutivo la construcción de un tercer juego de esclusas o de un canal a nivel del mar por la ruta existente.

Que la Administración de la ACP ha realizado un diagnóstico del desempeño pasado y presente de la vía interoceánica y ha desarrollado una prospectiva de largo plazo para establecer el rumbo que se debe seguir a fin de que el Canal se mantenga competitivo y aumente sus utilidades, en beneficio del pueblo panameño.

Que la Junta Directiva de la ACP ha analizado el diagnóstico y la prospectiva antes mencionados con miras a determinar si un tercer juego de esclusas contribuye a: (1) aumentar la capacidad del Canal para captar la creciente demanda, con niveles de servicio apropiados para cada segmento de mercado; (2) lograr que el Canal sea más productivo, seguro y eficiente; (3) hacer crecientes y sostenibles a largo plazo los aportes de la ACP al Tesoro Nacional; (4) mantener tanto la competitividad del Canal como el valor de la ruta marítima de Panamá.

Que la Junta Directiva ha llegado a la conclusión de que, en efecto, la construcción de un tercer juego de esclusas permite alcanzar los objetivos arriba mencionados.

Que, por otra parte, los estudios realizados indican que la construcción de un tercer juego de esclusas promoverá inversiones por parte de las empresas que componen el conglomerado de servicios que, gracias a la posición geográfica del Istmo, se ha desarrollado en Panamá y que ha convertido a nuestro país en un centro mundial de enlace de comercio, transporte y logística.

Que el crecimiento que un tercer juego de esclusas provocaría en el mencionado conglomerado de servicios creará una gran cantidad de empleos permanentes en los distintos sectores que forman parte del mismo, entre los que figuran las actividades de los puertos, el ferrocarril, las agencias navieras, la venta de combustible a buques, una parte importante de la actividad económica de la Zona Libre de Colón, los operadores de turismo, los servicios de transporte terrestre e intermodal, los astilleros, los aeropuertos, la marina mercante, los servicios legales y financieros, los seguros, las telecomunicaciones y la Ciudad del Saber.

Que la ejecución de los trabajos de construcción del tercer juego de esclusas aparejará la creación de una cantidad considerable de empleos temporales directos e indirectos.

Que, además, la construcción de un tercer juego de esclusas propenderá al desarrollo integral y sostenible de la actividad marítima en la República y es, en consecuencia, pieza congruente con la estrategia marítima nacional.

Que sobre la base de las anteriores consideraciones y luego de un proceso responsable de análisis y ponderación de los referidos estudios, efectuado, conjuntamente, por la Junta Directiva y administración de la ACP, se considera oportuno, conveniente e inaplazable para los mejores intereses del país la iniciación del proceso de ejecución de la propuesta de construcción de un tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Someter a la consideración del Órgano Ejecutivo la propuesta de ampliación del Canal de Panamá mediante la construcción, en la ruta existente, de un tercer juego de esclusas, cuyos componentes son: (1) la construcción de dos complejos de esclusas uno en el Atlántico y otro en el Pacífico de tres niveles cada uno, que incluyen tinas de reutilización de agua; (2) la construcción de cauces de

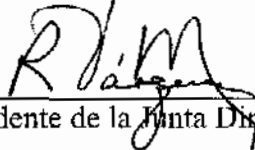
acceso a las esclusas nuevas y la ampliación y profundización de los cauces de navegación existentes; y (3) la elevación del nivel máximo operativo del lago Gatún.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar al Órgano Ejecutivo todos los documentos que sustentan la propuesta de construir el tercer juego de esclusas a que se refiere este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.

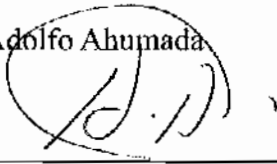
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.



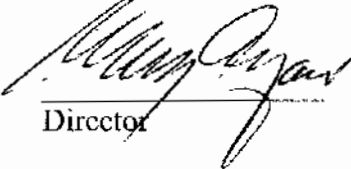
Presidente de la Junta Directiva

Adolfo Ahumada



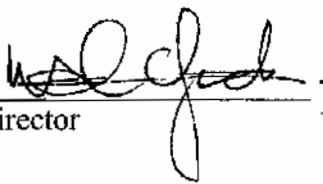
Director

Eloy Alfaro



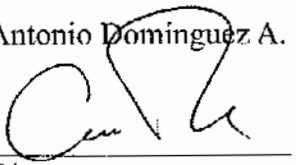
Director

Norberto Delgado




Director

Antonio Domínguez A.




Director

Mario Galindo H.



Director

Guillermo E. Quijano, Jr.



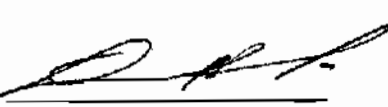
Director

Eduardo Quirós



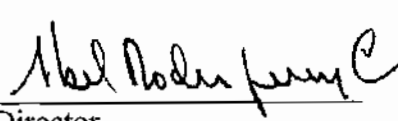
Director

Alfredo Ramírez, Jr.




Director

Abel Rodríguez C.



Director

Roberto Roy



Director

Diógenes de la Rosa



Secretario

ACUERDO No. 113
(de 26 de abril del 2006)

"Por el cual se autoriza la modificación al presupuesto para la vigencia fiscal 2006, incrementando ingresos por un monto de B/.137,313,000.00, gastos de operación por B/.50,021,000.00, y disminuyendo las provisiones para programa de inversiones y otras reservas por un monto de B/.14,775,000.00"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 18 numeral 4 de la Ley Orgánica es función de la Junta Directiva adoptar el proyecto anual de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, así como cualquier propuesta suplementaria o extraordinaria, conforme a los proyectos que al efecto prepare el Administrador, y presentarlos a la consideración del Consejo de Gabinete que, a su vez, lo someterá a la consideración de la Asamblea Nacional para su examen, aprobación o rechazo, conforme la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Finanzas, los ajustes al presupuesto anual de la Autoridad durante la vigencia fiscal podrán efectuarse a través de créditos suplementarios que aumentan el presupuesto anual aprobado debido a causas imprevistas o urgentes, a la insuficiencia en partidas existentes en el presupuesto, o la inclusión de un servicio o proyecto no previsto.

Que de conformidad al artículo 33 del Reglamento de Finanzas, para aquellos ajustes al presupuesto anual que involucren montos superiores a los gastos autorizados o financiamiento de proyectos no contemplados en el presupuesto aprobado, el Administrador someterá una propuesta de solicitud de crédito suplementario a la Junta Directiva, para su aprobación y trámite ante el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional.

Que con base en los resultados de la ejecución del presupuesto de operaciones del año fiscal 2006 al 31 de enero del 2006, se prevén las siguientes variaciones tanto en los ingresos como en los gastos:

▪ Aumento en los ingresos en la suma de B/.137,313,000.00. Este incremento se debe al aumento de B/.66,968,000.00 en el ingreso por peajes debido al incremento de 2,095.3 TEUs transitados por el Canal, principalmente, en buques de 100 pies o más en el segmento de portacontenedores, lo que conlleva un aumento en el derecho por tonelada neta de B/.14,507,000.00; al aumento de B/.19,170,000.00 en los servicios relacionados con el tránsito, principalmente, por el aumento de 4% y 7%, respectivamente, en la tarifa por los servicios de pasacables y remolcadores, efectivo el 1 de abril del 2006, el aumento del tránsito de buques de 100 pies o más y el aumento en el uso del sistema de reservaciones; al aumento de B/.51,175,000.00 en otros ingresos, primordialmente en intereses ganados por razón del incremento en el monto y en la tasa promedio de liquidez, y en la venta de energía eléctrica por un incremento en las ventas por contrato y en el mercado ocasional.

▪ Aumento en gastos por B/.50,021,000.00, desglosados en B/.7,718,000.00 de servicios personales como efecto neto de incluir el reconocimiento por productividad a los empleados, compensado por la reserva establecida para este propósito al cierre del año fiscal 2004; B/.29,100,000.00 de combustible, B/.3,600,000.00 para las operaciones del equipo flotante, rodante y de dragado y B/.25,500,000.00 para la generación eléctrica, debido al alza en el precio del crudo y por un mayor despacho de combustible de las unidades térmicas de la planta de Miraflores al mercado eléctrico nacional, compensado parcialmente por la reserva por B/.19,600,000 establecida para este propósito al cierre del año fiscal 2005; B/.7,847,000.00 en contratos de servicios no personales, principalmente, para cubrir trabajos de emergencia por derrumbes en las áreas de Lirio y Paraíso y para contratos de relaciones públicas y de comunicación locales e internacionales; B/.400,000.00 en obsolescencia y excedentes de inventario neto por el descarte de pizas y componentes de locomotoras y remolcadores, debido al reemplazo total de la flota en el año fiscal 2006; y B/.4,956,000.00 de costos capitalizados como efecto neto del desfase hacia los años fiscales 2007 y 2008 de la participación de las dragas en el proyecto de Enderezamiento/ensanche del corte Gaillard por el aumento en los volúmenes de excavación seca que se ejecutarán en el año fiscal 2006; el aumento en la participación de las dragas en el proyecto de Profundización del lago Gatún y del corte Gaillard para completar el nivel de profundidad establecido en las bordadas de Cascada, Empire, Cunctte y Paraíso; y del apoyo, no presupuestado, de prácticos y remolcadores al proyecto de Profundización de las entradas del Canal.

Disminución de B/.14,775,000.00 en las provisiones para el programa de inversiones y otras reservas, como efecto neto de la utilización de las reservas establecidas en periodos anteriores para el análisis de productividad por B/.9,232,000.00 y para la compra de combustible por B/.19,600,000.00; el aumento en la reserva para contingencias y capital de trabajo por B/.10,100,000.00; y el aumento en las provisiones para el programa de inversiones por B/.3,957,000.00 con el fin de cubrir la inclusión del proyecto NIP 4128 Sistema para la administración de proyectos (SAP):

NIP 4128 Sistema para la administración de proyectos (SAP): se incluye este proyecto con la finalidad de implementar un sistema corporativo que permita planificar, formular, contratar, programar, controlar y valorizar los recursos utilizados para la ejecución de los proyectos de la Autoridad. Esto permitiría visualizar la efectividad de la ejecución de los proyectos de manera consolidada, aumentando la productividad de los recursos humanos y financieros utilizados para estos fines.

Que en virtud de lo expresado, el Administrador ha presentado para la consideración de la Junta Directiva un proyecto de modificación al presupuesto anual de la Autoridad para el período fiscal 2006, de acuerdo al detalle adjunto, que conlleva un incremento de ingresos por un monto de B/.137,313,000.00, gastos de operación por B/.50,021,000.00, y la disminución de las provisiones para programa de inversiones y otras reservas por un monto de B/.14,775,000.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la modificación al presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2005 al 30 de septiembre del 2006, de acuerdo con el siguiente detalle:

(en miles de balboas)

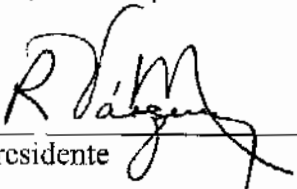
	Presupuesto		Variación	
	Aprobado	Modificado	mayor/(menor)	%
Ingresos:				
Ingreso por peajes.....	B/. 922,553	B/. 989,521	B/. 66.968	6.8%
Servicios relacionados al tránsito.....	274,190	293,360	19,170	6.5%
Total de ingresos de tránsito.....	1,196,743	1,282,881	86,138	6.7%
Otros ingresos:				
Venta de energía eléctrica.....	30,329	55,341	25,012	45.2%
Venta de agua.....	17,000	18,641	1,641	8.8%
Misceláneos.....	5,171	5,293	122	2.3%
Total de otros ingresos.....	52,500	79,275	26,775	33.8%
Intereses ganados.....	26,000	50,400	24,400	48.4%
Total de Ingresos.....	1,275,243	1,412,556	137,313	9.7%
Gastos:				
Servicios personales.....	323,320	331,038	7,718	2.3%
Prestaciones laborales.....	41,577	41,577	-	
Materiales y suministros.....	36,826	36,826	-	
Combustible.....	38,422	67,522	29,100	43.1%
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	979	979	-	
Viáticos y movilización local.....	919	919	-	
Contratos de servicios no personales.....	37,822	45,669	7,847	17.2%
Seguros.....	9,912	9,912	-	
Estimado para siniestros marítimos.....	5,600	5,600	-	
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	1,300	1,700	400	23.5%
Otros gastos de operación.....	9,397	9,397	-	
Sub-total.....	506,074	551,139	45,065	8.2%
Costos capitalizados.....	(48,328)	(43,372)	4,956	(11.4%)
Total de gastos.....	457,746	507,767	50,021	9.9%
Utilidad antes de tasas y depreciación.....	817,497	904,789	87,292	9.6%
Derecho por tonelada neta.....	(229,492)	(243,999)	(14,507)	5.9%
Tesoro Nacional-pago por servicios prestados por el Estado.....	(1,573)	(1,573)	-	
Depreciación.....	(75,302)	(76,307)	(1,005)	1.3%
Utilidad/(Pérdida) neta.....	511,130	582,910	71,780	12.3%
Provisiones para programa de inversiones y otras reservas.....	286,830	272,055	(14,775)	(5.4%)
Utilidades retenidas disponibles para distribución.....	B/. 224,300	B/. 310,855	B/. 86,555	27.8%

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Presidente de la Junta Directiva, en su condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal, para que presente a la consideración del Consejo de Gabinete el proyecto de modificación al presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2005 al 30 de septiembre del 2006, que conlleva un crédito suplementario, para el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

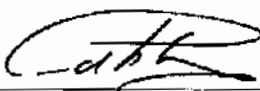
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M.



Presidente

Diógenes de la Rosa



Secretario

ACUERDO No. 114
(de 28 de abril del 2006)

"Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto
de la Autoridad del Canal de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 316 de la Constitución Política corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que compete a la Junta Directiva a los efectos del considerando anterior, adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá, según lo dispone el artículo 320 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 18 de la ley orgánica de esta institución.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas ha establecido como período fiscal anual el comprendido desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre de cada año.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptase el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2007, de acuerdo al siguiente detalle:


Ingresos:	(en miles de balboas)
Ingresos por peajes.....	B/. 1,126,944
Servicios relacionados al tránsito.....	304,405
Ingresos de tránsito.....	1,431,349
Otros ingresos:	
Venta de energía eléctrica.....	58,918
Venta de agua.....	18,504
Misceláneos.....	5,925
Total de otros ingresos.....	83,347
Intereses ganados.....	60,000
Total de ingresos de operación.....	1,574,696
Gastos:	
Servicios personales.....	330,546
Prestaciones laborales.....	42,219
Materiales y suministros.....	36,046
Combustible.....	118,808
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	1,129
Viáticos y movilización local.....	897
Contratos de servicios no personales.....	41,172
Seguros.....	10,775
Estimado para siniestros marítimos.....	5,600
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	1,700
Otros gastos de operación.....	9,065
Sub-total.....	597,957
Costos capitalizados.....	(35,501)
Total de gastos de operación.....	562,456
Utilidad/(Pérdida) antes de tasas y depreciación.....	1,012,240
Derecho por tonelada neta.....	(255,793)
Pago por servicios prestados por el Estado.....	(1,568)
Depreciación.....	(71,822)
Utilidad/(Pérdida) neta.....	683,057
Provisión para programa de inversiones y otras reservas.....	(152,858)
Utilidades retenidas disponibles para distribución.....	B/. 530,199
Programa de inversiones.....	B/. 161,398

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Presidente de la Junta Directiva para que presente al Consejo de Gabinete el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, para que surta el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil seis.

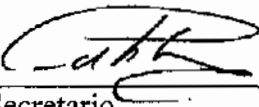
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.



Presidente

Diógenes de la Rosa



Secretario

5281 AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No.1050.0400	
Parte I		SERVICIOS MARTIMOS		
RENGLÓN	SIM-BOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0400	AR	1/Abr/06	<p>Subasta de Cupos de Tránsito</p> <p>(1) Se ofrece un cupo de reservación distinto de los demás, por medio de un procedimiento de subasta. Este cupo estará disponible durante cualquiera de las condiciones del sistema de reservaciones (1, 2 y 3), sujeto al cumplimiento de los mismos requisitos que el resto de los cupos ofrecidos normalmente.</p> <p>(2) El cargo por cancelación de un cupo adjudicado será 90% del monto ofrecido.</p> <p>(3) Buques con cupos adjudicados durante el proceso de subasta podrán solicitar: el derecho a transitar el día originalmente reservado en el caso que pierdan su reservación por llegada tardía, cambio en los cupos reservados para tránsitos ("substitution" y "swapping"). A los cupos subastados no se les permitirá cambios en la fecha de tránsito.</p> <p>(4) Un cupo de subasta adjudicado a una barcaza totalmente integrada ("fully integrated"), se le asignará al equipo más grande; al de menor tamaño se le calculará la reservación sobre la base de las tarifas normales del sistema de reservación de tránsito.</p>	Tarifa por Tránsito
1050.0410	AR	1/Abr/06	Cargo por reservación para cupo subastado -----	Mejor Oferta
1050.0420	AR	1/Abr/06	Cargo por cancelación de cupo subastado -----	90% del cupo adjudicado

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No.1050.0400		
Parte I		SERVICIOS MARTIMOS		
RENGLÓN	SIM-BOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1800.0000		1/May/01	<p>SERVICIO DE LANCHA</p> <p>En general:</p> <p>(1) En general, el servicio de lanchas no está disponible para uso comercial. Las tarifas para el servicio de lancha del presente renglón aplican cuando se transportan oficiales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) u otros usuarios del Canal, conforme a lo acordado con la AMP.</p> <p>(2) Si el Gerente de la División de Tránsito Marítimo considera que las condiciones climáticas u otros factores hacen que las operaciones de lancha no sean seguras para el personal o el equipo, se brindará un remolcador de haber uno disponible, para que desempeñe los servicios. El servicio de remolque se cobrará a la tarifa prescrita de acuerdo al remolcador suministrado. Se notificará de antemano a la AMP o a los agentes navieros cuando se ha dispuesto utilizar un remolcador en vez de una lancha, a fin de darles la opción de cancelar la solicitud de servicio, si así lo prefieren.</p> <p>(3) Cuando se brindan los servicios de lancha por conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá, la exoneración del cobro por razón de conveniencia deberá aprobarse en cada caso por el Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves.</p>	
1800.0090	MR+	1/May/06	<p>Tarifa de Servicio de Lanchas, por viaje completo -----</p> <p>Esta tarifa se aplicará a los siguientes servicios: demoras en el abordaje de prácticos y tránsitos interrumpidos, practica de puertos y misceláneos, inspecciones químicas, inspecciones de buques en tránsito, entrega de comidas a prácticos, y otros servicios autorizados por la ACP. El cargo será por abordaje de personal al buque y desembarco de personal del buque.</p>	\$170.00
1800.0100	MR+	1/May/06	<p>Servicio de Lanchas, por hora. -----</p> <p>Esta tarifa se aplicará en los casos en que la tarifa 1800.0090 no sea apropiada e incluye servicios tales como: utilización de una lancha en vez de un remolcador para asistir a una embarcación pequeña en el puerto, asistencia a buques durante anclajes y amarres, transporte de pasajeros hacia/desde el Centro Recreativo del Lago Gatún, servicios de salvamento, viajes a alta mar, asistencia en casos de accidentes marítimos, inspecciones del Capitán de Puerto, y otros servicios según sean autorizados por la ACP.</p> <p>El cargo mínimo por el servicio de lancha será por una hora. Cada media hora o fracción por encima del mínimo será por la mitad de la tasa por hora.</p>	170.00